



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BILBAO

Social ordinario 150/2012.

Sobre: Cantidad.

Demandante: Dinis Nogueira Pinto.

Demandado: UTE Arraiz y Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L.

Procurador habilitado: Pedro Carnicero Pro.

Interv. no actor: Amelia Pereira Borges Ribeiro.

Interv. no actor: Rafael Antonio Ribeiro Pinto.

D/D.^a María Echeverría Alcorta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco (Bilbao).

Hago saber: Que en autos social ordinario 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Dinis Nogueira Pinto contra Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número cinco de Bilbao (Bizkaia).

Autos n.º: Social ordinario 150/12.

Sobre: Cantidad.

Demandante: Dinis Nogueira Pinto.

Demandado: UTE Arraiz y Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L.

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a María Echeverría Alcorta.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 21-02-12 se ha recibido en esta Oficina Judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el 20-02-12 por Dinis Nogueira Pinto, sobre cantidad, figurando como parte demandada UTE Arraiz y Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L.

– Advertido en la demanda el defecto subsanable consistente en tener que aportar original o copia testimoniada del acta de conciliación, se hizo saber a la parte demandante, que lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

Segundo. – Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en



el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 82.1 de la LJS), citándose a las partes con las advertencias legales.

– Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al Juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

Parte dispositiva. –

1. – Se admite a trámite la demanda sobre social ordinario presentada por Dinis Nogueira Pinto, teniendo por parte demandada a UTE Arraiz y Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L.

2. – Se señala para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio el día 20-09-12 a las 10:50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada- y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

e) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).



– Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S.S.^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S.S.^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de citación a Rigor Plano y Fomento Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 28 de enero de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)